



Aprueba actualización del Comité de Equidad de Género y deja sin efecto Resolución Exenta N° 33, de fecha 14/02/2019, de la Superintendencia de Seguridad Social.

## RESOLUCIÓN EXENTA GABINETE N° 221

SANTIAGO, 22 de febrero de 2023

### **VISTO:**

Las atribuciones conferidas en virtud de la Ley N° 16.395, Texto Refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social y lo señalado en su Reglamento Orgánico, contenido en el D.S. N°1, de 1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; el Decreto Supremo N° 78, de fecha 24 de octubre de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que nombra a doña Pamela Gana Cornejo como Superintendente de Seguridad Social, cargo adscrito al Sistema de Alta Dirección Pública, Primer Nivel Jerárquico, acto administrativo actualmente en trámite, de la señalada cartera ministerial; los artículos 5° y 9° del D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.820, que crea el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género; los decretos Supremos N° 789, de 1989, que promulgó la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” y N° 1640, de 1998, que promulgó la “Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer”, ambos del Ministerio de Relaciones Exteriores; las Resoluciones N° 7, de 2019 y N° 14, de diciembre de 2022, de Contraloría General de la República, que fijan normas de exención del trámite de toma de razón en las materias que indican, y

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 20.820, citada en VISTO, dispuso la creación, entre otros organismos, del Comité Interministerial para la Igualdad de Derechos y la Equidad de Género, cuya principal función consiste en colaborar en la implementación de políticas, planes y programas orientados a la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, incorporando la perspectiva de género en la actuación del Estado, siendo una instancia de coordinación, información, orientación y acuerdo para las políticas públicas en esta materia.

Que, entre las carteras que integran el referido Comité se encuentra el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con el cual se relaciona la Superintendencia de Seguridad Social, a través de la Subsecretaría de Previsión Social.



Que, para la Superintendencia de Seguridad Social, como organismo autónomo del Estado, encargado de fiscalizar el cumplimiento de la normativa de seguridad social y garantizar el respeto de los derechos de las personas, especialmente de los trabajadores, pensionados y sus familias, la igualdad y la equidad de género son fundamentales.

Que, en este contexto, y considerando los avances en materia de género de nuestro país, es que la Superintendencia de Seguridad Social acordó la actualización del Comité de Equidad de Género, en lo referido a sus objetivos, funciones, composición y funcionamiento, que se detallan en lo resolutivo de este acto administrativo.

## **RESUELVO:**

1. APRUÉBASE, a contar de la fecha de total tramitación de esta Resolución, la actualización del Comité de Equidad de Género de la Superintendencia de Seguridad Social, en adelante "el Comité", en lo referido a sus Objetivos, Funciones, Composición y Funcionamiento, de acuerdo a lo siguiente:

### A. OBJETIVOS

Constituye el objeto primordial del Comité el promover y apoyar la incorporación del enfoque de equidad de género en la Superintendencia de Seguridad Social, fortaleciendo la capacidad para diseñar estrategias e implementar acciones y medidas que contribuyan a disminuir las inequidades, brechas y barreras de género en la Superintendencia.

### B. FUNCIONES

Serán funciones del Comité las siguientes:

- Promover la instalación de una cultura de equidad de género en la Superintendencia, a través de la transversalización del enfoque de género en políticas, procesos y prácticas institucionales, orientadas a detectar y abordar brechas, barreras e inequidades existentes; y a eliminar toda forma de discriminación arbitraria contra mujeres, diversidades y/o disidencias.
- Proponer a la autoridad planes y/o actividades orientadas a promover la equidad de género y la igualdad de derechos de hombres y mujeres.
- Implementar una estrategia de trabajo que incorpore acciones de sensibilización y capacitación en materia de igualdad y equidad de género para los funcionarios y funcionarias de la Superintendencia, con la finalidad de concientizar y fortalecer capacidades técnicas y teóricas, impactando positivamente en las relaciones laborales internas y en el quehacer del Servicio con la ciudadanía.

### C. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Comité se integrará por diez funcionarios de la Superintendencia, que sesionarán un mínimo de diez (10) veces al año. La coordinación estará a cargo de la Encargada de Género, Participación e Inclusión de la Superintendencia de Seguridad Social, quien deberá



organizar dicho Comité de acuerdo a las directrices emanadas por las instancias competentes en esta materia.

Las decisiones que resuelva el Comité deberán ser aprobadas en sesión por un quórum mínimo del 50% de las y los asistentes.

Los integrantes del Comité deberán representar a cada una de las siguientes áreas de gestión:

1. Representante de la Unidad de Gestión y Desarrollo de las Personas (UGDP).
2. Representante de la Intendencia de Seguridad y Salud en el Trabajo (ISESAT).
3. Representante de la Intendencia de Beneficios Sociales (IBS).
4. Representante de Gabinete.
5. Representante de la Unidad de Comunicaciones de la Superintendencia.
6. Representante de la Unidad de Estudios y Estadísticas.
7. Representante del Departamento Contencioso Administrativo (DCA).
8. Representante del Departamento de Tecnologías y Operaciones (DTO).
9. Representante del Departamento de Asistencia y Servicios al Usuario (DASU).
10. Representante de la Asociación de Funcionarios (ANFUSUSESO).

2. DÉJASE sin efecto, a contar de la fecha de entrada en vigencia del presente acto administrativo, la Resolución Exenta N° 33 de fecha 14 de febrero del año 2019, de esta Superintendencia.

ANÓTESE, PUBLIQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL Y ARCHÍVESE

**PAMELA GANA CORNEJO**  
**SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL**

DAB/DCA

Distribución Digital:

A: Todo SUSESO

Departamento de Administración y Finanzas

Unidad de Gestión y Desarrollo de las Personas

Unidad de Gestión de Correspondencia y Archivo Central